



DECRETO No 39 DE 2021.
(MAYO 3 DE 2021)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PUBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACION DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE PACHO "

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PACHO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 91, LITERAL B, DE LA LEY 136 DE 1994 Y EL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es deber del Alcalde Municipal de conformidad con la facultad otorgada mediante el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, conservar el orden público en su Municipio y como primera autoridad de Policía, debe tomar las medidas necesarias para ello.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el presidente emitió el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, "Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público", estableció medidas para controlar la pandemia.

Que la Ley 1523 de 2012 de Política Nacional de Gestión de Riesgos establece en el artículo 3, como principio de protección y solidaridad social, lo que hace referencia a la protección que debe brindar las autoridades a los residentes en Colombia en su vida, integridad física y mental, y en sus bienes y derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública, por su parte el principio de solidaridad social se refiere al deber de las personas naturales y jurídicas de apoyar con acciones humanitarias las acciones de desastres y peligro para la vida o salud de las personas.

Que el ARTÍCULO 2 ibídem, establece que los gobernadores y alcaldes, están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de la jurisdicción.

Que el ARTÍCULO 14 ibídem, dispone "los Alcaldes en el Sistema Nacional, los Alcaldes como jefes de la Administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El Alcalde, como conductor del desarrollo local es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión de riesgo en el Distrito o Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción de riesgo y el manejo de desastres en el área de la jurisdicción".

Que el literal "B" numeral 1 y el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, describen como funciones a los Alcaldes en el literal "B" en relación con el orden público:

- 1) *Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la Republica y el respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con*

"PACHO SOMOS TODOS"
Experiencia con Visión y Liderazgo

Cra. 16 No. 7-29 Palacio Municipal
Teléfonos: (1) 8540921 / 8540950 / 8540376 Ext. 104
Nit: 899.999.475-4 / Código Postal: 254001
alcaldia@pacho-cundinamarca.gov.co
www.pacho-cundinamarca.gov.co
Pacho - Cundinamarca - Colombia.



SECRETARÍA DE GOBIERNO Alcaldía Municipal de Pacho

prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.

2) *Dictar para el mantenimiento del orden Público o su establecimiento de conformidad con la Ley, si fuera del caso medidas tales como:*

- *Decretar el toque de queda*
- *Restringir o prohibir el expendio o consumo de bebidas embriagantes*

Que los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 del 2016 por la cual se expide el Código Nacional de convivencia y seguridad ciudadana señala:

ARTÍCULO 14 Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad.

Los Gobernadores y los Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 202. Competencia extraordinaria de Policía de los Gobernadores y los Alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad.

Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

- *Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*
- *Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*
- *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*

Que la vigilancia y control del cumplimiento de las medidas de orden público tomadas por el Alcalde Municipal de Pacho Cundinamarca, así como la imposición de las respectivas sanciones, en el marco del principio de colaboración de las autoridades de Policía, estarán a cargo de los inspectores de Policía, del cuerpo de la Policía coordinadamente con la Secretaría de Gobierno del Municipio.

Que la función de Policía es ejercer la autoridad encaminada al cumplimiento del orden legal, mediante actos administrativos concretos, los cuales definen y delimitan el ámbito de las libertades públicas, relacionadas con los sectores de salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad pública que integran el orden local.

"PACHO SOMOS TODOS"
Experiencia con Visión y Liderazgo

Cra. 16 No. 7-29 Palacio Municipal
Teléfonos: (1) 8540921 / 8540950 / 8540376 Ext. 104
Nit: 899.999.475-4 / Código Postal: 254001
alcaldia@pacho-cundinamarca.gov.co
www.pacho-cundinamarca.gov.co
Pacho - Cundinamarca - Colombia.



SECRETARÍA DE GOBIERNO Alcaldía Municipal de Pacho

- a) Menores de edad que deban asistir a terapias, urgencias médicas y en general cualquier situación encaminada a garantizar la protección de sus derechos fundamentales.
- b) Servidores públicos y personales cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro de los órdenes nacionales, departamentales, municipales y similares.
- c) Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
- d) Los trabajadores de farmacias, debidamente certificados por su empleador
- e) Trabajadores y vehículos dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, esto incluye el almacenamiento y distribución para venta al público.
- f) Miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del pueblo, Cuerpo de Bomberos, Rama Judicial, organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación.
- g) Personal adscrito a empresas de vigilancia y seguridad privada.
- h) Personal de atención de emergencia médica y domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- i) Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados
- j) Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), encargados de la distribución de medicamentos a domicilio, gases medicinales y servicios funerarios.
- k) Movilización de mascotas por emergencia veterinaria.
- l) Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada desde o a la ciudad de Bogotá, programados durante el periodo de la restricción, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordo físico o electrónico, tiquetes, etc., y que se desplacen desde o hacia los diferentes municipios de Cundinamarca.
- m) Vehículos que presten el servicio de transporte público intermunicipal, limitándose al transporte de personas exceptuadas en el presente decreto.
- n) Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, el personal administrativo y viajeros del servicio de transporte intermunicipal, debidamente acreditados.
- o) Personal de las empresas concesionarias o prestadoras de servicios públicos en el Departamento, debidamente acreditados y que se encuentren en desarrollo de su labor en este horario.
- p) Todo tipo de carga y material necesario para garantizar la continuidad en la operación de los servicios públicos asociados al sector energético e hidrocarburífero.
- q) Están autorizados para su movilización, vehículos de transporte de carga de animales vivos, víveres, de alimentos y bebidas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de productos agrícolas, materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuaria.
- r) Se autoriza el tránsito de vehículos particulares únicamente en casos de emergencia.
- s) La circulación de personas que laboren o presten sus servicios a empresas que no tienen solución de continuidad en sus actividades de producción y/o distribución. (Para acreditar el encontrarse dentro de esta excepción, se deberá contar con certificación emitida por el empleador y/o contratante en la que se establezca nombre completo del empleado o contratista, tipo y número de documento de identidad y el horario de ingreso y salida.)
- t) Personal indispensable para la ejecución de obras públicas o civiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El horario de funcionamiento de la actividad comercial comprendido desde el día **3 de Mayo de 2021** hasta el **17 de mayo de 2021** en la jurisdicción del Municipio de Pacho Cundinamarca, será hasta las **9:30 pm**.

"PACHO SOMOS TODOS"
Experiencia con Visión y Liderazgo

Cra. 16 No. 7-29 Palacio Municipal
Teléfonos: (1) 8540921 / 8540950 / 8540376 Ext. 104
Nit: 899.999.475-4 / Código Postal: 254001
alcaldia@pacho-cundinamarca.gov.co
www.pacho-cundinamarca.gov.co
Pacho - Cundinamarca - Colombia.



SECRETARÍA DE GOBIERNO
Alcaldía Municipal de Pacho

Que el ministerio de salud expidió la circular conjunta externa OFI2021-10189-DMI-1000 por medio de la cual exponen las medidas para disminuir el riesgo de nuevos contagios por covid-19 y en ella misma estipula las medidas para los Municipios que cuentan con determinados porcentajes de ocupación de camas UCI.

Que a fecha 2 de mayo de 2021 se reporta en Colombia, 2.893.655 casos confirmados, con un total de 108.781 casos activos y un total lamentable de 74.700 muertes.

Que el Municipio de Pacho aun presenta un alto grado de contagio de COVID-19 durante los últimos días y se ve necesario continuar con las medidas de "toque de queda" y "ley seca" en los siguientes horarios, con el ánimo de mitigar el impacto de la Pandemia.

Que por lo anteriormente expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir la movilidad de las personas y vehículos en toda la jurisdicción del Municipio de Pacho Cundinamarca, en los siguientes días y horarios:

INICIO		TERMINACIÓN	
FECHA	HORA	FECHA	HORA
LUNES 3 DE MAYO DE 2021	10:00 P.M.	MARTES 4 DE MAYO DE 2021	5:00 A.M.
MARTES 4 DE MAYO DE 2021	10:00 P.M.	MIÉRCOLES 5 DE MAYO DE 2021	5:00 A.M.
MIÉRCOLES 5 DE MAYO DE 2021	10:00 P.M.	JUEVES 6 DE MAYO DE 2021	5:00 A.M.
JUEVES 6 DE MAYO DE 2021	10:00 P.M.	VIERNES 7 DE MAYO DE 2021	5:00 A.M.
VIERNES 7 DE MAYO DE 2021	10:00 P.M.	SÁBADO 8 DE MAYO DE 2021	5:00 A.M.
SÁBADO 8 DE MAYO DE 2021	10:00 P.M.	DOMINGO 9 DE MAYO DE 2021	5:00 A.M.
DOMINGO 9 DE MAYO DE 2021	10:00 P.M.	LUNES 10 DE MAYO DE 2021	5:00 A.M.
LUNES 10 DE MAYO DE 2021	10:00 P.M.	MARTES 11 DE MAYO DE 2021	5:00 A.M.
MARTES 11 DE MAYO DE 2021	10:00 P.M.	MIÉRCOLES 12 DE MAYO DE 2021	5:00 A.M.
MIÉRCOLES 12 DE MAYO DE 2021	10:00 P.M.	JUEVES 13 DE MAYO DE 2021	5:00 A.M.
JUEVES 13 DE MAYO DE 2021	10:00 P.M.	VIERNES 14 DE MAYO DE 2021	5:00 A.M.
VIERNES 14 DE MAYO DE 2021	10:00 P.M.	SÁBADO 15 DE MAYO DE 2021	5:00 A.M.
SÁBADO 15 DE MAYO DE 2021	10:00 P.M.	DOMINGO 16 DE MAYO DE 2021	5:00 A.M.
DOMINGO 16 DE MAYO DE 2021	10:00 P.M.	LUNES 17 DE MAYO DE 2021	5:00 A.M.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan las siguientes personas:

"PACHO SOMOS TODOS"
Experiencia con Visión y Liderazgo

Cra. 16 No. 7-29 Palacio Municipal
Teléfonos: (1) 8540921 / 8540950 / 8540376 Ext. 104
Nit: 899.999.475-4 / Código Postal: 254001
alcaldia@pacho-cundinamarca.gov.co
www.pacho-cundinamarca.gov.co
Pacho - Cundinamarca - Colombia.



SECRETARÍA DE GOBIERNO
Alcaldía Municipal de Pacho

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en toda la jurisdicción del Municipio de Pacho Cundinamarca, en los siguientes días y horarios:

INICIO		TERMINACIÓN	
FECHA	HORA	FECHA	HORA
LUNES 3 DE MAYO DE 2021	10:00 P.M.	MARTES 4 DE MAYO DE 2021	5:00 A.M.
MARTES 4 DE MAYO DE 2021	10:00 P.M.	MIÉRCOLES 5 DE MAYO DE 2021	5:00 A.M.
MIÉRCOLES 5 DE MAYO DE 2021	10:00 P.M.	JUEVES 6 DE MAYO DE 2021	5:00 A.M.
JUEVES 6 DE MAYO DE 2021	10:00 P.M.	VIERNES 7 DE MAYO DE 2021	5:00 A.M.
VIERNES 7 DE MAYO DE 2021	10:00 P.M.	SÁBADO 8 DE MAYO DE 2021	5:00 A.M.
SÁBADO 8 DE MAYO DE 2021	10:00 P.M.	DOMINGO 9 DE MAYO DE 2021	5:00 A.M.
DOMINGO 9 DE MAYO DE 2021	10:00 P.M.	LUNES 10 DE MAYO DE 2021	5:00 A.M.
LUNES 10 DE MAYO DE 2021	10:00 P.M.	MARTES 11 DE MAYO DE 2021	5:00 A.M.
MARTES 11 DE MAYO DE 2021	10:00 P.M.	MIÉRCOLES 12 DE MAYO DE 2021	5:00 A.M.
MIÉRCOLES 12 DE MAYO DE 2021	10:00 P.M.	JUEVES 13 DE MAYO DE 2021	5:00 A.M.
JUEVES 13 DE MAYO DE 2021	10:00 P.M.	VIERNES 14 DE MAYO DE 2021	5:00 A.M.
VIERNES 14 DE MAYO DE 2021	10:00 P.M.	SÁBADO 15 DE MAYO DE 2021	5:00 A.M.
SÁBADO 15 DE MAYO DE 2021	10:00 P.M.	DOMINGO 16 DE MAYO DE 2021	5:00 A.M.
DOMINGO 16 DE MAYO DE 2021	10:00 P.M.	LUNES 17 DE MAYO DE 2021	5:00 A.M.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en el Municipio de Pacho Cundinamarca, a los Tres (3) días del mes de Mayo de 2021.

NESTOR VICENTE OSTOS BUSTOS
Alcalde Municipal

Elaborado por: JAVIER VICENTE ALARCÓN DUARTE	Revisado por: ALEJANDRA ROMERO	Aprobado por: CRISTHIAN CAMILO GUZMÁN QUIROGA
CARGO: ABOGADO APOYO SEC. GOBIERNO	CARGO: ABOGADA DE APOYO	CARGO: SECRETARIO DE GOBIERNO

"PACHO SOMOS TODOS"
Experiencia con Visión y Liderazgo

Cra. 16 No. 7-29 Palacio Municipal
Teléfonos: (1) 8540921 / 8540950 / 8540376 Ext. 104
Nit: 899.999.475-4 / Código Postal: 254001
alcaldia@pacho-cundinamarca.gov.co
www.pacho-cundinamarca.gov.co
Pacho - Cundinamarca - Colombia.